

En la Villa de Tepic, a veinte y seis de Enero de mil se-
 cientos ochenta y siete, yo el C^{no} notifique el Nombram^{to} de
 Depositario del Puerto de Aloria, y su Caudal a Dⁿ Juan An-
 tonio Ortega Paredes Vecino de ella en su persona quien en-
 tendido Dijo q^e lo acepta y Jura en debida forma, y el suro-
 dho como principal, y Dⁿ Antonio Josef Gonzalez Ortega
 su Padre como su Fiador y llano pagador q^e se Constituye
 en quanto aqui sera declarado haciendo como haze de deuda
 y obligacⁿ agena sua propia sinq^e contra dho principal
 ni sus bienes preceda ni seaga Excusion ni dilig^{ia} alguna
 de fuero ni de Dios. Cuyo beneficio, y Remedio Expressam^{te} re-
 nuncio, y los dos Juntos, y Cada uno de por si, y por el todo y su-
 tidum con Vnuncia q^e hacen, de las Leyes de dichos Reos desen-
 di, y la autentica pres^{te} de, yta de fide y juramentis, y el beneficio
 de la division, y Excusion de bienes Espiritual del dho Adriano
 y las demas Leyes fueros, y D^{os} de la mancomunidad Vaso de
 la qual digeron q^e se obligaban, y Obligaron aq^e el dho Dⁿ Ju-
 an Antonio Depositario, usara bien fiel, y diligentem^{te} de este su
 oficio, y Cargo con todo lo del Concerniente por si mismo o por per-
 sona de su Confianza, en caso de alguna ausencia forzosa, o em-
 fermedad, q^e le sobrevenga asistiendole a las dilig^{ias} necesarias, de
 comprar, de traxer, Embaros, Cobranzas, Juntas, Encomiendas, y de
 mas dilig^{ias} propias acostumbradas, y decurrentes de el Puerto,
 y su Caudal de el qual se entregara, lo Custodiara, adminis-
 trara, y de el sea el q^e fuere dara en su debido tiempo buena
 cuenta, y razon, Compago Justa, leal, y verdadera, a quien Co-
 mo, y Quando, deba darla haciendose Cargo, y dando la da-